

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210050300

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: La respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en documento que precede¹, en donde informa que respecto del demandado no se reportan obligaciones tributarias pendientes de pago, agréguese al plenario y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes.

SEGUNDO: Previo a tener como notificado al demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 conforme a la documental allegada por la parte demandante,² en el término de tres días apórtese la *solicitud de crédito* anunciada como anexo del escrito de subsanación de la demanda, con el que se pretendía acreditar la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0018RespuestaDian.02.05.08."

² Doc. "0020Notificacion.22.13.12."